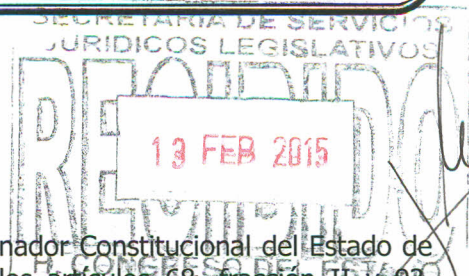




ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
Dirección	



H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. -

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracciones VI y XXXII, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con lo preceptuado por el Artículo Segundo Transitorio, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparezco ante esa Honorable Representación Popular a solicitar formalmente la **DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA LUNES 13 DE JUNIO DE 2016.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Desde finales del año 2004, anteponiéndose a la diferencia de convicciones o ideologías, los tres poderes públicos del Estado de Chihuahua dieron cuenta de la necesidad de una reforma integral al Sistema de Justicia Penal en el Estado. Si de algo existía convicción entonces, es de que no podíamos esperar a que dicha reforma viniera primero desde el foro federal para luego ser replicada en las entidades federativas. Esa suma de voluntades expresada en un gran acuerdo interinstitucional, devino en un cambio radical en nuestras instituciones penales de procuración y administración de justicia, así como de ejecución de sentencias, lo que permitió consolidar un combate efectivo al delito.
- II. Sabedores de que el Estado de Chihuahua había servido como modelo ejemplar para su diseño, el día 28 de marzo de 2008 se recibió con gusto la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 73, en sus fracciones XXI y XXIII; 115, en su fracción VII; y 123, Apartado B), en su fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, con el objeto de regular el sistema procesal penal acusatorio como regla del debido proceso para todo el territorio nacional, además de sentar las bases para una reestructuración total en materia de seguridad pública nacional, estableciendo nuevas bases para su coordinación, mismo que fue aprobado y la Minuta Proyecto de Decreto remitida a esta Legislatura Estatal para los efectos de su aprobación, lo cual ocurrió por unanimidad de votos.
- III. Un día después de su entrada en vigor, en los términos exigidos por los artículos transitorios de dicha reforma constitucional, fue emitida en el Estado de Chihuahua y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 61 del miércoles 30 de julio de 2008, la Declaratoria que establecía que sus preceptos surtían plena vigencia en los procesos penales celebrados y por celebrarse en el territorio estatal, a partir de las fechas de entrada en vigor por distritos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

Dirección	_____

judiciales dispuestos en el nuevo Código de Procedimientos Penales. Posteriormente la legislatura local se avocó a realizar las adecuaciones que permitieran que nuestra legislación secundaria fuera acorde con el modelo constitucional.

- IV.** Derivado de la coincidencia cronológica que representó entonces la naciente implementación del sistema de justicia penal con la escalada en los índices de violencia en el Estado, originados principalmente por el combate frontal a la delincuencia organizada en todo el país, desde el inicio de mi mandato instruí a las áreas correspondientes del Poder Ejecutivo para que se coordinaran con los Poderes Judicial y Legislativo locales a fin de hacer una revisión exhaustiva del sistema de justicia penal acusatorio para que, sin menoscabar el respeto a las garantías del debido proceso y a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos y de los propios imputados, se erradicara cualquier vicio que legalmente facilitara la impunidad de los delitos bajo el esquema de la entonces llamada "puerta giratoria." Una gran reforma a más de 200 artículos de alrededor de 11 ordenamientos permitió acabar con la "porosidad" del sistema haciéndolo más efectivo y eficiente al servicio de los chihuahuenses, quienes rápidamente vieron aumentada su confianza en nuestras instituciones de justicia.
- V.** Es de pleno conocimiento en todo el país que, tras más de siete años de tener en vigor el nuevo sistema, el caso del Estado de Chihuahua ha sido sumamente excepcional, primero, frente a la reforma constitucional de 2008 que constriñó a todas las entidades federativas a contar con un sistema procesal penal acusatorio, pues tuvimos desde entonces una notoria ventaja frente a muchos Estados que recién se encontraban buscando los medios de cumplir con tal obligación, ya fuera en conocimiento del modelo; en redacción de los textos legales correspondientes, en su aprobación o en su compleja implementación.

En segundo lugar, frente al nuevo gran paso que hemos decidido dar como país, esto es, la reforma al artículo 73, fracción XXI, que reserva para el Congreso General la atribución para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Y, consecuentemente, la aprobación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, que regirá en toda la República tanto para procesos federales como para los del fuero común, frente al reto de homogenizar los procesos penales en México, cerrando todos los frentes posibles a la impunidad.

- VI.** El caso particular de su vigencia es atendido en el Artículo Segundo Transitorio del Citado Código; en ese sentido, es concordante con los propios transitorios del Decreto que contiene la Reforma Constitucional de 2008 que recoge el sistema procesal penal acusatorio, pues pone como fecha límite para su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
Dirección	

vigencia el 18 de junio de 2016, esto es, ocho años posteriores a la entrada en vigor de dicha reforma.

En el caso de la Federación se establece que: *"Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016."*

Mientras tanto, en el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal *"el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas."*

"En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales." Esto es, cada Entidad Federativa deberá cuidar que al tener como fecha máxima para la entrada en vigor del Código Nacional en su territorio estatal el 18 de junio de 2016, la Declaratoria local consabida tendrá que emitirse cuando menos con dos meses de anticipación a dicho evento, en este caso, el 18 de abril de 2016, siendo el motivo de ello su adecuada publicidad previa a la vigencia.

- VII.** Tomando en consideración que en el Estado de Chihuahua el sistema procesal penal acusatorio ya se aplica desde enero de 2007, es de la consideración de un servidor que para cumplir con un principio de máxima publicidad entre los diferentes actores que intervienen en los procesos penales en nuestro territorio y frente a la ciudadanía en general, se emita con la debida oportunidad la Declaratoria que advierta sobre el cambio de nuestro ordenamiento procesal penal acusatorio ante la pronta vigencia del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales para que, bajo el amparo de la Reforma Constitucional de 2008, éste inicie vigencia en todo el Estado de Chihuahua a partir de las cero horas del día lunes 13 de junio de 2016.
- VIII.** No pasa inadvertido que el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional señalado dispone que la presente solicitud tendría que ser formulada por la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada entidad, en nuestro caso el Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (CISPEN), cuyo cargo se encuentra temporalmente acéfalo, por lo que en su ausencia se formula esta solicitud de Declaratoria en la persona de un servidor, en calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de quien depende dicho Centro en calidad de Comisión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

Dirección	_____

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, se somete a la consideración de esa Honorable Representación Popular el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua:

DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 5 DE MARZO DE 2014, DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DE DICHO ORDENAMIENTO EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA LUNES 13 DE JUNIO DE 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente Declaratoria a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para los efectos a que haya lugar.

DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**